CONTRATO No.	**CD-DP-525-2020**	OFICINA ESPECIAL DE APOYO	**REGIONAL BOGOTÁ**
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Área – Sub área	**ÁREA PENAL - SUB ÁREA PROCESADOS Y CONDENADOS**		
Programa	**PROGRAMAS**: 1) PENAL GENERAL. 2)CASACIÓN, REVISIÓN Y EXTRADICIÓN. 3)PENAL MILITAR		
Lugar de Ejecución	CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ		
Valor Total Estimado	**SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETA PESOS M/CTE. ($70.186.667.),** incluido los impuestos a que haya lugar.		
Honorarios Mensuales	**CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.600.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.		
Plazo de ejecución	El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, y se contara a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JAIRO ACOSTA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.517.205 de la ciudad de Bogotá.
Cargo	DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA (FA)
Designado como	LA DEFENSORÍA

CONTRATISTA	**LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ**			
Identificación	C.C. No.	7.712.054	de	NEIVA
Tarjeta profesional	No. 152.192 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
Designado como	EL CONTRATISTA			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Diciembre de 2020 - SIIF No 89520 del 06-11-2020
APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	Enero a diciembre de 2021 Radicado **2-2020-065120** del 11 de DICIEMBRE de 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada por el doctor **JAIRO ACOSTA PARDO**, Director nacional de Defensoría Pública con asignación de funciones mediante resolución No 1580 del 23 de diciembre de 2020, que fuera comunicada mediante Oficio No 20200050103554561 del 23 de diciembre de 2020, delegado para la ordenación del gasto mediante la Resolución No. 1330 del 2020 modificada por la resolución No 1362 de 2020, quien en adelante se llamará la DEFENSORÍA; y el señor **LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.712.054 de Neiva, quien para todos los efectos se denominará el CONTRATISTA, decidimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que, por mandato del numeral 4° del artículo 282 de la Constitución Política Colombiana, corresponde al Defensor del Pueblo "Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley". **2.** Que el artículo 21 de la ley 24 de 1992 por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones señaló que *"la Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública (…)"* **3.** Que el artículo 22 de la ley 24 de 1992 establece, que la defensoría pública, se presta, entre otros, por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos. **4.** Que la ley 941 de 2005, *"Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública"*, se fundamenta sobre la base de los principios de igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad, transparencia y selección objetiva. **5.** Que el artículo primero de la precitada ley establece que la finalidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública es *"(…) proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto a los derechos y garantías sustanciales y procesales"*. **6.**Que el artículo 13 de dicha normativa, señala que el Defensor del Pueblo *"(…) organiza, dirige y controla el servicio público del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal (…)"* **7.**Que el capítulo I del Título III de la pluricitada ley hace alusión a los componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en los cuales se encuentran incluidos los defensores públicos. **8.** Que el artículo 26 de la ley ejusdem define a los defensores públicos, *"(…) como los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.(…)"* **9.**Que, en virtud del mandato del legislador, se atribuye a la Defensoría del Pueblo, la representación judicial de víctimas, de conformidad con las leyes 975 de 2005, 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1448 de 2011, 1719 de 2014, Decreto 1069 de 2014 (que reglamenta la ley 985 de 2005) y 1761 de 2015. **10.** Que el artículo 5° del Decreto 025 del año 2014 *por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*, establece que son funciones del Defensor del

Pueblo, entre otras, *"(…) Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo (…)"* **11.** Que, en virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo expidió la resolución No 1008 del 2018 *"Por la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública y se dictan otras disposiciones"*. **12.** Que la referida resolución fue adicionada por la resolución No 334 del año 2020. **13.** Que el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 025 de 2014, estableció como función de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, "*Dirigir y organizar la conformación del cuerpo de Defensores Públicos con Abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia.*". **14.** Que la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución 1008 de 2018, determinó las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública. **15.** Que, dentro de las áreas fijadas mediante Resolución 1008 de 2018, la Entidad identificó como necesarios los servicios de profesionales del derecho, con acreditada idoneidad y experiencia, que en particular apoyen de manera integral la prestación del servicio de forma específica en las siguientes áreas: **AREA**: PENAL **SUB AREA**: PROCESADOS Y CONDENADOS. **PROGRAMAS**: 1) PENAL GENERAL.2) CASACIÓN, REVISIÓN Y EXTRADICIÓN. 3)PENAL MILITAR. **16.** Que el contratista cuenta con acreditada idoneidad y experiencia para prestar sus servicios profesionales, conforme lo requerido por la Entidad. **17.** Que mediante Resolución 774 del 11 de junio de 2019 se reglamentaron los requisitos mínimos y honorarios de los prestadores de servicio adscritos a las Oficinas Especiales de Apoyo OEA, a nivel nacional; los cuales son cumplidos a cabalidad por el contratista. **18.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo. **19.** Que en cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 *"por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)"* y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaria General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 18.Que, el contratista presentó oferta de servicios la cual hace parte integral del presente contrato. **20.** Que, para la celebración del presente contrato, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2020 y aprobación de vigencias futuras 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **21.** Que, en virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes:

I. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO -. Prestar sus servicios profesionales como abogados adscritos a la Oficina Especial de Apoyo (OEA), en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública y las actividades de capacitación y apoyo a los Operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, en el marco del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Así mismo, velar por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los Derechos Humanos. **CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN. -** El CONTRATISTA se obliga a prestar

sus servicios profesionales de representación judicial y asesoría, en la OFICINA ESPECIAL DE APOYO, en la Regional Bogotá y en las Defensorías del Pueblo Regionales que se determinen. **PARÁGRAFO**. No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista y el aval del Defensor Regional, previo estudio de conveniencia en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otrosí por las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo para la ejecución de estos contratos será hasta el 31 de diciembre de 2021, y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del ejercicio de la profesión de abogado y las que de suyo tiene en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas que se pactan, corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes: **4.1) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y obstáculos eventuales para el seguimiento, con copia al Grupo de Contratación adscrito a la Secretaria General, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual; así como un informe final que contenga las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. 2. Aportar mensualmente al Supervisor del presente contrato, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. Los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados. 3. Constituir la garantía única exigida en el contrato. 4. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros con base en el listado de bancos y corporaciones que para tal efecto tiene la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para realizar el pago acordado en el contrato. 5. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio de actividades, cual deberá ser entregada al Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo. 6. Para todos los efectos y en desarrollo de las obligaciones y actividades propias del contrato, deberá darse cumplimiento a las normas y procedimientos internos establecidos por la Entidad. 7. Conservar y preservar los elementos dados por la entidad, para el ejercicio propio de las obligaciones como contratista. 8. No deberá existir conflicto de competencia alguna relacionado con su profesión liberal y el desarrollo de sus funciones en el marco cumplimiento del objeto contractual. 9. Mantener actualizada su hoja de vida durante la ejecución del contrato, en el portal del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de realizarse alguna modificación, deberá informarla al Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que sea validada nuevamente y enviar copia al supervisor del contrato. 10. Prestar los servicios en forma eficiente, utilizando los conocimientos, idoneidad y experiencia ofrecidos para el desarrollo del objeto contractual. 11. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto contractual el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: 1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría. 3. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas, prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente. 4. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. 5. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. 6. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 7. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las

leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 8. Brindar acompañamiento y orientar la labor de los Defensores Públicos adscritos al Área Penal de Defensoría Pública. 9. Organizar todo lo relacionado con las actividades de capacitación en las que intervengan los defensores públicos y se dirijan a los operadores del servicio y del sistema nacional de Defensoría Pública. 10. Capacitar a los operadores del Servicio y del Sistema Nacional de Defensoría Pública de conformidad con el Plan Nacional de Formación y Capacitación. 11. Prestar acompañamiento y apoyo a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y a los Defensores Regionales del Pueblo en materias y temas de defensa pública en cada una de las regionales. 12. Organizar todo lo relacionado con la elaboración de textos, ensayos y/o artículos con la defensa pública, técnicas de juicio oral, derecho penal, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional de conformidad a lo determinado en el Plan Anual de Formación y Capacitación, y en la política editorial de la Defensoría del Pueblo. 13. Participar y apoyar todo lo relacionado con las barras académicas a nivel nacional. 14. Planificar y realizar barras descentralizadas en las Defensorías del Pueblo Regionales que determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con el Plan Nacional de Formación y Capacitación. 15. Participar, acompañar, dirigir y apoyar las jornadas que se realicen en los establecimientos carcelarios y penitenciarios con ocasión de Brigadas Jurídicas de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, cuando ello se requiera. 16. Organizar la realización por lo menos cada dos (2) meses, vía teleconferencia, una barra académica unificada.17. Mantener actualizada la estadística consolidada. 18. Presentar informes consolidados sobre la gestión, al Director Nacional de Defensoría Pública cuando sean requeridos. 19. Participar y apoyar en el desarrollo del Proyecto "Apoyo al Sistema Nacional de Defensoría Pública", en el convenio suscrito con USAID. 20. Elaborar conceptos, informes o estudios que guarden relación con el objeto contractual requeridos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública. 21. Asistir a las reuniones que determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública relacionadas con las obligaciones del contrato. 22. El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales en los Distritos y/o Circuitos Judiciales asignados en el Área Penal - Sub Área de Procesados y Condenados, en los siguientes programas, i) Penal General ii) Casación, Revisión y Extradición iii) Penal Militar, para lo cual deberá observar y cumplir con lo preceptuado en los actos administrativos de la Entidad que regulen el tema. 23. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 24. Guardar reserva en los casos de ley. 25. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 26. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía. En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional. 27. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional. **CLÁSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA DEFENSORIA**1. Efectuar el pago en el plazo convenido en el contrato. 2. Aprobar las garantías respectivas. 3. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. 4. Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. 5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las prohibiciones que se encuentran

taxativamente señaladas en las disposiciones vigentes, al CONTRATISTA le está prohibido:1. Prestar el Servicio Nacional De Defensoría Pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas que afecten la prestación del servicio. 6.2. Omitir o retardar injustificadamente la prestación del servicio. 6.3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios con ocasión de la prestación del servicio. 6.4. Presionar a los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública a respaldar una causa política o utilizar la condición de defensor público para favorecer intereses directos o indirectos distintos de los fines constitucionales y legales de la defensoría pública. 6.5. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón del contrato.6. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido. 6.7. Iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 6.8. Hacer uso de elementos e insignias propias de la DEFENSORÍA, tales como chaleco u otros, los cuales son de uso exclusivo de los funcionarios de la DEFENSORÍA. 6.9. Suministrar información y conceptos en público y privado sobre los procesos o casos que le fueron asignados en su condición de defensor público, sin autorización de la DEFENSORÍA. 6.10. Sustituir o designar abogados suplentes en profesionales distintos a los vinculados al Servicio Nacional de Defensoría Pública. En los demás casos, las sustituciones deben estar autorizadas por el supervisor del contrato. 6.11. Recibir poder especial como abogado contractual o particular de casos de los cuales haya tenido conocimiento como defensor público. 6.12 Dejar de asistir sin justificación a los turnos programados para la prestación del servicio. 6.13. Promover actos discriminatorios, por raza, sexo, religión o ideología contra los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública o población en general, de acuerdo a los principios de la Defensoría del Pueblo y fines constitucionales. 6.14. Realizar cualquier tipo de conducta discriminatoria o ejercer cualquier forma de violencia basada en género y acoso sexual. 6.15. Suministrar datos inexactos o documentación con contenido que no corresponda a la realidad para celebrar el contrato o en la ejecución de este. 8.16. Violar la reserva en los casos regulados por la ley. 6.17. Usar la calidad de defensor público, para actuar procesalmente en casos no asignados por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR. -** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETA PESOS M/CTE. ($70.186.667.),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO** La Defensoría del Pueblo pagará al contratista por conducto de la Subdirección Financiera, mes calendario vencido el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000) M/CTE**, mensuales, incluido impuestos a que haya lugar a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. En todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha definida en el acta de inicio. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC. **CLAUSULA NOVENA. - REQUISITO PARA EL PAGO:** Para el primer pago, LA DEFENSORÍA por intermedio de la Subdirección Financiera, verificará y constatará a través de los medios electrónicos y/o plataformas diseñadas para tal fin, la existencia de los siguientes documentos: 10.1. Contrato debidamente perfeccionado; 10.2. póliza y aprobación de la misma; 10.3. Acta de inicio; 10.4. certificación bancaria. En todo caso, para la procedencia del primer pago, será necesario que el supervisor del contrato en conjunto con el defensor del pueblo regional, remitan a dicha subdirección la solicitud de liberación de los valores sobrantes en el Registro Presupuestal, de

acuerdo con la diferencia que exista entre la fecha inicial estimada y la fecha de suscripción del acta de inicio. La liberación del saldo en el CDP se realizará automáticamente. Para los pagos mensuales el contratista deberá radicar los siguientes documentos: a) Constancia de pago de seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente y hasta tanto se regule en la entidad la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. b) Informes mensuales de ejecución contractual en los términos y formas en que sea requerido por el supervisor del contrato con sus respectivos anexos, acompañado de la estadística de los procesos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos ordenados por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de honorarios mensuales, el contratista deberá hacer entrega y sustentar en forma personal al supervisor del contrato, los informes de gestión con sus correspondientes soportes, conforme sea requerido por la DEFENSORÍA a través del supervisor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en los cuales presta sus servicios, la DEFENSORÍA reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento, transporte y manutención. El reconocimiento y pago se hará conforme a los lineamientos establecidos por la DEFENSORÍA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** -lineamientos establecidos por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:

Vigencia	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP
DICIEMBRE	CDP 89520 del 06/11/2020
APROBACION DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS	Enero a diciembre de 2021 Radicado **2-2020-065120** del 11 de DICIEMBRE de 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. - El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de la DEFENSORÍA de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. Los amparos, términos y vigencia, serán los siguientes:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y seis (06) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales estará a cargo del Defensor Regional Bogotá o quien haga sus veces, a quien le corresponderá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Defensoría del Pueblo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ninguna clase de vínculo laboral entre LA DEFENSORÍA y EL CONTRATISTA. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos que contemplan las normas

laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de una o varias obligaciones contenidas en el presente contrato, la DEFENSORÍA podrá conminar al cumplimiento mediante la imposición de multas equivalentes al 1% del valor de los honorarios mensuales del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del contrato. La mora en la suscripción del acta de inicio o en la constitución de la póliza, acarreará la imposición de multa equivalente a un día de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo. Para efecto de imponer las multas, declarar el incumplimiento o caducidad del contrato, el régimen sancionatorio será el establecido la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán al mecanismo de conciliación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):**- El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de prestación de servicios se dará por terminado por las casuales establecidas en la Ley y en cualquiera de los siguientes eventos: 1.Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2. Por mutuo acuerdo de las partes.3. Unilateralmente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de terminaciones anticipadas, las mismas deberán comunicarse por el CONTRATISTA al Defensor del Pueblo Regional y al supervisor en un plazo no menor a treinta (30) días. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos de terminación del contrato, por cualquier causa, el defensor público deberá entregar al supervisor del contrato los documentos o expedientes a su cargo con el material probatorio que tenga bajo su custodia, en los términos en que ello sea exigido por el supervisor del contrato, así como consignar en el sistema de información respectivo, los datos actualizados que reflejen el estado actual de cada uno de los procesos para lo cual deberá presentar un informe escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. En ningún caso, podrá darse por terminado el contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del servicio nacional de Defensoría Pública. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se incorporan al presente contrato, las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. Además de las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, será causal, el incumplimiento reiterado de una o varias obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - CADUCIDAD YEFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La DEFENSORÍA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la DEFENSORIA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto

019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante, cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. El manual de contratación y supervisión. 2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 3. Hoja de vida del CONTRATISTA. 4. Certificado de disponibilidad y registro presupuestales. 5. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: Guardar la debida confidencialidad respecto de la información que sea conocida y recibida con ocasión de la ejecución contractual, en relación con los usuarios, así como de la documentación y trámite realizado objeto del presente contrato; entendida por tal, no solo hacer no pública dicha información sino además su adecuado manejo, almacenamiento y administración. **CLAUSULA VIGESIMA OCTABA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y de la suscripción del Acta de Inicio. **PARAGRAFO:** El contratista que sin justa causa se niegue a perfeccionar el contrato dentro del término establecido para ello, se entenderá que no le asiste interés, y en este evento la Defensoría podrá optar por vincular a otro Defensor en cambio de éste. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. -ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE:** El supervisor deberá publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de la garantía que ampara el contrato, el Acta de Cierre del Expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del SECOP II.

Revisó: *Victoria de Jesús Maduro Goenaga – Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores*

Aprobó: *JAIRO ACOSTA DURAN – Director Nacional de Defensoría Pública (FA)*

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados, la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: *"(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad"*